



SELO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

asunto y la Audiencia de examinar lo que tenga por conveniente
te hace presente haber llamado a este Caudillo en virtud
a aquella que le pareció al S^o Procurador Sindico Personero
sobre lo que antes estaba decretado en razón de la duda
al Perú de la niebe y que no haia ayuda alos Dipu-
tados de abastos por parecerle no ser caso correspondiente.
maximamente que Como constaba del acuerdo que se
hauia leydo temian dado su Dictamen con resoluc-
yon q^{ue} no era presumible le rebocaren y que lo que
se trataba ay era que hauiendose hecho un arrenda-
miento por varios años el abasto de la niebe a precio
determinado y en el tiempo que por razón del quinto
Millon se pagaba al Rey solo la cantidad de dos mil
y setecientos xx y subredido despues el aumento hasta
tres mil era la question si esos trescientos de mas
de donde se deuiam suplin que el obligado haia con-
dionado en libeatad para ella y quedado a cargo
de la Audiencia en causa razon de deuia determinar tenien-
do presente que lo que se haia tocado por el S^o Texro li-
nexa de si el Adm^{or} pueda o no anexar el d^o al quinto
y Millon es materia que no toca ala Audiencia ni sobre
ello se deue disputar y que la Audiencia no se obligo como
tambien se ha sentado del pago de lexera en el
Cansaque hubiere con sus propios ni en otra for-

